

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Proceda la parte interesada a adecuar las pretensiones de la demanda a la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción, y en ese sentido a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias conforme el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor -I.P.C., tal y como se estableció en la Sentencia emitida el 11 de mayo de 2009 por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, esto como quiera que se realizaron los incrementos conforme el salario mínimo legal mensual vigente de cada año.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 a la hora de las 8:00
a.m.

08 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abcd5fab5e8ac33adba9454c2830c26ab4024e3c1d387108526042a8f41868bb

Documento generado en 04/03/2021 09:16:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>